



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias..... Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales órdenes.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1216.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dió en 6 de Marzo último al Superintendente Delegado de Hacienda de la Isla de Cuba lo que sigue:—
Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. núm. 1413, fecha 20 de Enero último, en que consulta si en las sustituciones á que en cada dependencia diere lugar la ausencia de uno de sus empleados ha de correr la escala solo hasta el funcionario que lo sea por Real nombramiento, ó si el movimiento ha de estenderse á la clase de aspirantes, S. M., siguiendo el espíritu del Real decreto de 9 de Julio de 1860 y el interés del mejor servicio público, ha tenido á bien resolver que las sustituciones corran toda la escala de las respectivas dependencias, comprendiéndose en ella á los aspirantes; á no mediar razones especiales de que en todo caso se dará cuenta al Gobierno de S. M.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1862.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Enero 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, trasladese á los Gobiernos Intendencias de Visayas y Mindanao, Casa de Moneda y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta* y pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—
ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1174.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue:—
Habiendo acudido á este Departamento el Superintendente Delegado de Hacienda de la isla de Cuba haciendo presente los inconvenientes que se siguen de que los Jueces y otras Autoridades de la Península comuniquen directamente á aquel Gobierno Superintendencia las disposiciones que dictan para que se retenga la tercera parte de sus sueldos á empleados ó cesantes de aquella isla para satisfacer deudas contraídas por los mismos, por razon de las dudas que ocurren sobre la legitimidad de estas órdenes, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar me dirija á V. E. á fin de que se sirva comunicar las órdenes oportunas para que los Jueces de los diferentes distritos de esta Corte, que tengan que disponer retenciones á empleados activos ó cesantes de Ultramar ó pensionistas que cobren por aquellas Cajas, lo hagan por conducto de este Departamento, en la inteligencia que en lo sucesivo no se dará cumplimiento por las autoridades de las islas á ninguna orden de este género que carezca de este requisito, á cuyo efecto se hace con esta fecha la correspondiente prevención á los Superintendentes delegados de Ha-

cienda.—De Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1862.—El Director general.—Augusto Ulloa.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos consiguientes publíquese en la *Gaceta*.—
ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1178.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Presidente de la Junta de Clases Pasivas lo siguiente:—Visto el expediente de clasificación de D. Ramon Saavedra y Pando, Fiscal del Crimen que fué de la Real Audiencia Chancillería de Manila, y en la actualidad Oidor de la Coruña: Vista la esposicion del interesado alzándose del acuerdo en que esa Junta le negó el derecho á ser clasificado como empleado de Ultramar: Visto el informe evacuado por dicha corporacion con presencia de la referida instancia: Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1857, que resolviendo una reclamacion de D. Martin Galiano y Enriquez, Regente á la sazón de la misma Audiencia de Manila, declaró que el punto de embarque de los empleados de Ultramar es aquel desde donde salen directamente para sus destinos: Visto el artículo 3.º del Real Decreto de 13 de Mayo de 1859: Considerando que aunque D. Ramon Saavedra y Pando se embarcó en Canarias el día 12 de Junio de 1849, cuando á consecuencia de haber sido nombrado Fiscal de la Audiencia de Manila, cesó en plaza de Magistrado que servia en aquellas, pero no se dirigió al Archipiélago Filipino, sino á la Península en donde se detuvo hasta el 23 de Agosto siguiente: Considerando que solo desde este día puede contarse el tiempo de servicios en Ultramar, segun la Real orden antes citada, considerando que por su traslacion á la Audiencia de Zaragoza ceso en el empleo de Fiscal de la de Manila el día 13 de Diciembre de 1850, cuando solo tenia quince meses y veinte de servicios abonables en este destino: Y considerando que con arreglo al artículo del Real decreto tambien citado antes, es indispensable disfrutar por dos años el sueldo del empleo que ha de servir de regulador de los derechos pasivos, la Reina (q. D. g.) ha tenido por conveniente desestimar la pretension del interesado confirmando el acuerdo de esa Junta. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes á tiempo que devuelvo adjunto el expediente referido.—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.—
AUGUSTO ULLOA.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, y á los efectos consiguientes publíquese en la *Gaceta*.—
ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Secretaria de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1171.—Excmo. Sr.—Visto el expediente que V. E. acompañó á su carta núm. 1102 de 30 de Enero del corriente año, promovido por D. Ramon Fernandez de Luna, Promotor Fiscal que fué del antiguo Gobierno Intendencia de Visayas, en solicitud de jubilacion, y teniendo presente que el interesado reúne las circunstancias exigidas por la ley, la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo informado por la Junta de Clases Pasivas, se ha dignado concederle dicha gracia con los derechos que por clasificacion le correspondan. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.—
O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: á los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas, á las Intendencias de Luzon, Visayas y Mindanao y publíquese en la *Gaceta*.—
ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—
Ultramar.—Núm. 1194.—Excmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E. núm. 77 de 11 de Agosto último, se ha servido aprobar el decreto de la misma fecha mandando que se liquiden y paguen á D. José Ayllon, Almacenero segundo de la Administracion de Hacienda pública de Zamboanga los sueldos que le hayan correspondido y correspond hasta que se resuelva acerca de su jubilacion. Al mismo tiempo, en contestacion á la consulta elevada en 12 de Noviembre último acerca de situacion de este empleado, se ha servido clarar que los que no puedan por sus padecimientos continuar en el servicio público y encuentren en espectacion de cesantia ó jubilacion deben ser considerados como activos en goce de licencia por enfermos dentro de las islas, lo que servirá de regla general para cuantos casos de la misma indole ocurran en lo sucesivo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1862.—
O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 19 de Enero de 1863.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden. A los efectos consiguientes trasladese al Tribunal de Cuentas, á las Intendencias de Luzon, Visayas y Mindanao y publíquese en la *Gaceta*.—
ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

CIRCULAR A LOS GEFES DE PROVINCIAS Y DISTRITOS.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar es me ha comunicado la Real orden que copio. «Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra y de Ultramar en 16 del

actual lo que sigue:—El Gobernador de la provincia de la Coruña dice á este Ministerio en comunicacion de 29 del mes próximo pasado, que al quinto núm. 11 de 2.^a Serie por el Cupo del Brion, Ramon Sur y Blanco, hijo de José y María, difuntos, le ha correspondido ser soldado en el reemplazo del año actual, y que no ha podido ingresar en la Caja de aquella provincia por residir en Manila. En su consecuencia, y atendiendo á lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 127 de la ley de quintos vigente, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandarme que participe el caso á V. E., como lo ejecuto de su Real orden, á fin de que se sirva comunicar las que correspondan al Gobernador Capitan de las Islas Filipinas para que disponga que con citacion del Sindico del Ayuntamiento respectivo sea tallado y reconocido en el punto de su residencia el referido quinto, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden espedita por el Ministerio de la Guerra con fecha 22 de Junio de 1861, y que si resulta útil para el servicio de las armas, ingrese por cuenta del Cupo de su pueblo en uno de los Cuerpos que guarnecen aquella isla; debiendo en todo caso la mencionada autoridad comunicar oportunamente el resultado que se obtenga en este asunto en la forma que la citada disposicion previene.—De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Guerra y de Ultramar lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y habiendo dispuesto su cumplimiento é ignorándose el punto en que reside el individuo á que se refiere, se previene al Gefe de la provincia ó distrito en que se halle de cuenta á este Gobierno á la mayor brevedad posible.

Dios etc.—Manila 19 de Enero de 1863.—ECHA-GÜE.—Sr. . . .

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 20 al 21 de Enero de 1863.

HECHES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Joaquin Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Ramon Herrera Dávila.

PARADA.—El Regimiento Infanteria de Castilla núm. 10. Rondas, núm. 5. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigilancia de campo, núm. 9. Oficiales de patrulla, Lanceros. Sargento para el puseo de los enfermos, primer Escuadron.

De orden del Excmo. Sr. Escudron. Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

REGIMIENTO INFANTERIA FERNANDO 7.º NUM. 3.

Comandancia Fiscal.

Habiéndose ausentado del pueblo de Indan, provincia de Cavite, el día seis del corriente, entre tres y cuatro de su mañana, el soldado de este regimiento, Remigio Lumar, á quien estoy sumariando por robo de un reloj guardapelo, una cadena de cinco palmos de longitud y una sortija, todo de oro al Teniente del mismo cuerpo D. Francisco Zúñiga, y desercion; usando de jurisdiccion que la Reyna Ntra. Sra. tiene concedida en otros casos por sus Reales órdenes á los oficiales de Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo poner edicto y pregon al referido Remigio Lumar, sea andole el cuartel de la Compañia de esta capital, y de deberá presentarse personalmente, dentro del término de treinta días, que se cuentan desde el día de fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga; sin mas llamarle ni emplearle, por ser esta la voluntad de S. M., fijese, y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Manila 20 de Enero de 1863.—El Comandante Fiscal.—Ramon Herrera Dávila.—Por su mandato.—El Escribano de la Causa, José Mora.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 19 AL 20 DE ENERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, fragata francesa, *Ann de Bretagne*, de 461 toneladas; su capitán Mr. Bargilliat, en 148 días de navegacion, tripulacion 17, con carbon de piedra para la marina de este Agostadero; consignada á la orden. De Cebú con escala en Ormoc, provincia de Leite, bergantin-goleta núm. 76, *Ceres* (a) S. Pablo, en 8 días de navegacion, desde el primer punto, su cargamento 586 picos de abacá, 52 bayones de azúcar y 61 piezas de cueros de carabao; consignado á D. Antonio Ayala; su arreez Marcos Francia. De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 283, *Caridad*, en 6 días de navegacion, con 68 cajones de añil, 800 cestos de panocha, 800 picos de cebollas, 600 baraqu-

lanes, 60 piezas de lona de Ilocos, 20 cavanos de arroz, 50 cerdos, 3 vacunos y un par de caballos; consignado al arreez José Alejo; y de pasajera doña Estefana Gimeno de la Hoz, con dos niños de menor edad y un criado.

De Leite, goleta núm. 78, *S. Pioquinto*, en 7 días de navegacion, con 1014 picos de abacá, 62 tinajas de manteca, 1000 pastas de bra, 5 picos de balate, 20 cerdos y 3 picos de azufre; consignado á D. Manuel Tuason; su arreez Bernardino de los Reyes; y de pasajeros 8 chinos.

De Albay, bergantin-goleta núm. 164, *Galeno*, en 5 días de navegacion, con 2080 picos de abacá; consignado á los Sres. Russell y Sturigi; su patron Joaquin Casas; y de pasajeros 7 chinos.

De Pongol en Ilocos Sur, con escala en Daso, provincia de Zambales, panco S. Vicente, en 9 días de navegacion, desde el último punto; su cargamento 80,000 rajas de leña; consignado al arreez Leocadio Arenas.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 459 *Nueva Esperanza*, en 6 días de navegacion, con 177 picos de sibucan, 78 pedazos de trocillos, 41 cajones de añil, 16 id. de arados viejos, 33 tinajas de manteca, 38 id. vacías, 132 bultos de azúcar, 27 cavanos de frijoles, 52 canastos de maiz, 26 piezas de cueros de vaca, 7 id. de id. de carabao, 1142 atados de cebollas, 9 canastos de huesos, 12 id. de sal y un cerdo; consignado á don Remigio Tongson; su arreez Fulgencio Quiong; conduce 2 presos para la cárcel de Sta. Cruz; y de pasajeros 4 chinos.

De Legaspi en Albay, bergantin-goleta núm. 21, *José Francisco*, en 4 días de navegacion, con 1870 picos de abacá y 56 id. de cueros de vaca; consignado á D. Manuel Pingol; su patron Mauricio de los Reyes; y de pasajeros D. José Muñoz, español europeo, con un criado y tres chinos.

De Bolinao en Zambales, panco S. Juan, en 8 días de navegacion, con 34,000 rajas de leña; consignado al arreez Justo Molins.

De Albay, bergantin-goleta núm. 164, *Balear*, en 5 días de navegacion, con 1800 picos de abacá; consignado al capitán D. José Perelló.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 68, *Eperanza*, en 8 días de navegacion, con 6 hornadas de carbon y 20 cerdos; consignado al arreez Marcelo Aramos.

De Ormoc en Camarines Sur, bergantin-goleta número 68 *Natividad* (a) *Luciente*, en 4 días de navegacion, con 560 picos de abacá, 20,000 bejucos partidos y 3 caballos; consignado á D. Antonio Ayala; su patron Estevan Gervasio; y de pasajeros 13 chinos.

De Ormoc en Leite bergantin-goleta núm. 166, *Rosario*, en 5 días de navegacion, con 460 picos de azúcar y 1500 id. de abacá; consignado á D. Francisco Reyes; su patron D. Nemecio Arechavala.

De Cebú y Ormoc, barca núm. 13 *Josefita*, en 7 días de navegacion, desde el último punto, su cargamento 1130 picos de azúcar, 800 id. de abacá en rama, 31 id. de sibucan y 28 id. de cueros de carabao; consignado á D. Antonio Ayala; su patron D. Ramon Saez.

De Lavan en Samar, bergantin-goleta núm. 177, *Magdalena*, en 6 días de navegacion, con 100 picos de abacá, 7 id. de cueros de carabao; 700 tablas para suelo, 120 trozos de camaron, 36 cerdos y una vaca; consignado á D. Francisco Mollada; su arreez Agustín de la Cruz.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan, goleta núm. 217, *Aurora*; su patron Juan Florindo de la Cruz; y de pasajeros D. Evaristo Pieazo, capitan del regimiento infanteria núm. 2, con un asistente y un soldado del mismo cuerpo: D. José M. Santos, Inspector de Minas, con el auxiliar D. Vicente Santos Ramos, con un criado.

Para Masbate, bergantin-goleta núm. 168, *Purísima Concepcion*; su arreez Evangelista Parrabas.

Para Pangasinan, con escala en Cavite, pontin número 222 *Sto. Angel Custodio* (a) *Paraiso*; su arreez Carlos Viray.

Para Zambales, panco núm. 371, *S. Marcelo*, su arreez Bartolomé Nafarrete.

Para Guivan en Samar, id. núm. 307, *Dolores*; su arreez Fausto Acosta.

Manila 20 de Enero de 1863.—Pedro Taxonera.

Secretaria de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Excmo. Señor.—Con esta fecha digo á los Sres. Diputados, Secretarios del Congreso, lo que sigue.—Excelentísimos Señores.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la comunicacion de VV. EE. de 12 de Mayo último, dirigiendo por acuerdo de ese Cuerpo Colegislador la instancia que promovieron al mismo con fecha 29 de Abril de 1861, los capitanes, pilotos, patrones y marineros de la matrícula de S. Feliu de Guixols que la suscriben, solicitando se permita la redencion y sustitucion individual del servicio marítimo y que se comprenda en esta gracia á los declarados prófugos por sus largas ausencias de las matriculas á que pertenecen, sino estuviesen dados de baja, enterada S. M. é impuesta de los informes emitidos en el particular, y de conformidad con lo opinado por las autoridades de Marina del Departamento de Cartagena y Auditor del propio ramo en esta Corte, se ha dignado resolver que la Real gracia

de indulto] y sustitucion concedida á los prófugos por sus largas ausencias en paises remotos por los Reales decretos de 20 de Noviembre de 1860 y 7 y 16 de Octubre de 1861, se haga estensiva á los matriculados que se encuentren en igual caso en la Peninsula é islas adyacentes, ampliándose el plazo para solicitarla unos 6. otros por otro año mas; y que por consiguiente, se haga tambien estensivo á estos últimos individuos el distrito de la de los beneficios de la ley de redencion y enganche para el percibo de la Armada concedido á los regados de convocatorias en Ultramar por la Real orden de Mayo del año actual, circulándose la presente determinacion en la Armada para su debida publicidad, y que de Real Orden digo á VV. EE. para conocimiento del Congreso y como resultado de la comunicacion citada.—Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su noticia y fines indicados.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 31 de Octubre de 1862.—Zabala.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia. Cavite 16 de Enero de 1863.—Santiago Dubrull.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matriculas.—Circular.—Excmo. Sr.—Al Sr. Ministro de Estado digo hoy lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 7 del último Agosto relativa á las continuas informalidades que el Cónsul de España en Habre de Gracia ha tenido lugar de conocer en los contratos entre los capitanes y tripulantes de los buques de la Marina mercante, cuando los renuevan en los puertos extranjeros; y conformándose con lo espuesto por el referido Cónsul y con el dictamen de la junta consultiva de la Armada, se ha dignado resolver por punto general, que en lo sucesivo, cuando dan los Consules de España en el extranjero, invados de las facultades de visar y autorizar los contratos citados del mismo modo que lo ejecuten en los puertos de España; los Comandantes de Marina, de las provincias, y Ayudantes, de los distritos; evitándose que se repitan las enunciadadas informalidades. De Retenido órden lo digo á V. E. como resultado de su espuesta comunicacion y á los fines de su publicidad.—De igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 3 de Noviembre de 1862.—Zabala.—Sr. Comandante general del Apostadero de Filipinas.

Lo que de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general inteligencia. Cavite 16 de Enero de 1863.—Santiago Dubrull.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Por disposicion de la Junta Económica de este Apostadero, se subastarán públicamente el 21 del actual á las once del dia, y ante la misma, que se reunirá en el caso Comandancia general de Cavite, varios géneros y efectos para reponer el almacén general del Arsenal, con pliego prendidos solo en un grupo, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Manila 13 de Enero de 1863.—Nicolás Avila.

Pliego de condiciones, bajo las cuales, se saca á pública subasta el suministro á la Marina de los géneros y efectos necesarios al servicio de este Arsenal.

Obligaciones.

- 1.º El contratista, por sí ó por medio de persona que le represente, se compromete á entregar por su cuenta y riesgo en el término de cuarenta y ocho horas de haber recibido aviso, todos los efectos que se le pidan, los cuales debern ser siempre de superior calidad, y debern presentarse su reconocimiento, peso y medida, y en caso de no hacerlo, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie bajo ningún pretexto.
- 2.º La Marina se compromete á dar principio al reconocimiento y recibo de los efectos que presente en el término de 24 horas, contadas á partir del momento en que dichos efectos se hallen en el almacén general, siendo obligacion de la misma el facilitar peones ó marineros para la descarga de los cascos y el transporte de los efectos del muelle al almacén, cuya operacion dirigirá un representante del contratista, puesto que mientras no estén recibidos los efectos, son de cuenta sus averías ó estravios que puedan ocurrir.
- 3.º Los objetos que en el acto del reconocimiento resultasen inadmisibles, llenos de los requisitos que se establecen en la obligacion segunda, se considerarán presentados, y quedará obligado el contratista á la presentacion de su reemplazo en el nuevo término de 24 horas, que deberán contarse desde aquella en que hubiere sido calificados.
- 4.º En el caso de que el contratista no entregue los géneros pedidos en los plazos señalados en las obligaciones que anteceden, la Marina podrá adquirirlos por otro conducto, siendo el contratista responsable al precio de su importe, aunque este exceda del de contrata, y será multado en un 25 p. de su valor para rehacer á la Marina de los perjuicios que se le puedan originar; exceptuando de este caso de que la falta haya tenido lugar por haberse cerrado el barril del Pasig ó que un fuerte temporal no permita el transporte, cuyas circunstancias deberá hacer constar por certificacion de la Capitania del puerto.
- 5.º En caso de desavenencia entre el contratista y el Ingeniero encargado del reconocimiento, podrá el primero dirigirse en queja al Comandante de Ingenieros, quien deberá fallar sin que el contratista tenga derecho á reclamacion alguna, y deberá considerar, á partir

En aquel momento, el género de que se trate como es eluido; en caso contrario, dicho Comandante será responsable de aquella adquisición, pues que deberá firmar la guía, quedando de consiguiente la responsabilidad del Ingeniero encargado.

6. El contratista deberá entregar los líquidos en empuñaduras bien acondicionados, los cuales quedarán a favor de la Hacienda.

7. El contratista tendrá obligación de entregar a la Marina en el término de dos años, no tan solo los canchales fijados en cada grupo, sino también un 25 p. 100 de más de cada uno de ellos en caso de necesitarse, y esta cantidad se con baja de un 25 p. 100.

8. La Marina tendrá derecho a pedir durante el mes de Agosto, hasta una doceava parte del total de los pedidos de los artículos.

9. Los pedidos se harán por quincenas. 10. Las remisiones en el almacén general, las efectuará el Apostadero, con guías duplicadas y valoradas, no recibiendo en aquel establecimiento los efectos que no vayan con estas condiciones.

11. Tanto los objetos que del reconocimiento pericial resulten no ser de recibo, como los sobrantes de cualquier entrega, deben extraerlos el contratista en el acto, que de ningún modo puedan quedar depositados en el Arsenal.

Licitacion

12. La contrata se adjudicará por licitacion pública solemnemente, que tendrá efecto ante la Junta Económica del Apostadero, en el día y hora que previamente se señalará por medio de avisos en la Gaceta de Manila.

13. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, convalidándose precisamente las proposiciones que se hagan en la forma y concepto del modelo adjunto señalado con el número 2; y las que aparezcan sin tales requisitos serán rechazadas desde luego.

14. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se pida mayor valor a alguno de los géneros y efectos contenidos en la citada nota número 4, que los que en ella espone hallan expresados.

15. Las bajas que se ofrezcan sobre los tipos de dicho concha nota, serán de cinco en cinco por ciento, contrayéndose a todos los géneros y efectos de la misma manera.

16. Reunida la corporacion de que trata la condicion 12, se leerán los intereses de que haya de presentar los pliegos de proposiciones, espondrán al Presidente, durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora señalada para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes en la inteligencia de que transcurrido aquel tiempo se dará principio a la entrega de los pliegos, sin admitir observacion ni dar explicacion alguna que interumpa el acto.

17. A este darán principio los licitadores, entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito consignado en la condicion 20 y cuya operacion se hará en el espacio de treinta minutos, contados desde que espire y efectúe el mercado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se reciban y desiciones de entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

18. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá a la apertura de estos por el orden riguroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz: y se adjudicará el remate terminantemente, en el acto, por la Junta Económica del Apostadero al mejor postor que hubiese cumplido todas las condiciones señaladas. Se entiende de por mejor postor al que, sujetándose a las condiciones de este pliego, proponga precios más bajos.

19. Terminado el acto se devolverán a los interesados los justificantes de garantía que les autorizaron para tomar parte en él, a escepcion de las que pertenezcan a la persona ó personas a cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura: pero la cantidad del depósito quedará a favor de la Hacienda, y el rematante ó rematantes no se presentasen a cumplir su compromiso.

20. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto a nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de quince minutos sin prórroga, pasados los cuales, terminará el acto de disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres días. Las bajas a que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condicion.

21. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tiene uno ó mas otros, porque en este caso, serán extensivas a ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se cesigarán por el artículo 41 de la ley de contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion a lo dispuesto en la misma y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantia a la Hacienda

22. El derecho para presentarse como licitador, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en el pliego un billete del Banco Español Filipino de Isabel II. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho, los documentos que acrediten el depósito; y serán admitidos a la licitacion, con las condiciones espresadas, los españoles residentes en las Islas ó fuera de ellas y los extranjeros en igual situacion, bien presentándose por sí en el primer caso, bien por medio de apoderado competente auto-

rizado en el segundo: entendiéndose, que en ambos casos han de constituirse a la responsabilidad que les infieren las Leyes, siendo justiciables por ellas en todos los asuntos de su contrato, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas, si son extranjeros residentes en las Islas, siéndolo del mismo modo sus apoderados en los propios términos, si los principales residiesen fuera, para lo cual se entienda igualmente que renuncian a todo fuero y privilegio de escepcion por estrangeria, sujetándose sola y exclusivamente a la accion de los Tribunales que se marcan en este contrato.

23. Para responder al esacto cumplimiento de este contrato, presentará fianza legal de dos mil pesos por los grupos 1.º, 2.º y 4.º y mil por el 3.º y 5.º, en metálico ó billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesoreria general de las Islas, y exhibirá en la ordenacion del Apostadero la respectiva carta de pago.

Disposiciones generales.

24. La vigilancia del cumplimiento de este contrato, se comete al Comandante general y al ordenador del Apostadero respectivamente.

25. Las vueltas de guia de los géneros y efectos que el contratista haya entregado a la Marina, las remitirá con un resumen de ellas a la ordenacion del Apostadero; la cual providenciará lo conveniente para que en la intervencion del mismo sean liquidadas y se espida libramiento de su importe.

26. Los pagos se efectuarán en oro grueso.

27. En caso de fallecimiento del contratista, ha de continuar el suministro por cuenta de los herederos ó albaceas testamentarios durante los cincuenta dias siguientes, si antes no se pusiese el suministro a cargo del contratista ó de la Administracion. Pero si a los citados herederos ó albaceas testamentarios conviniese continuar bajo las mismas condiciones, siempre que el término de ellas no haya fenecido, podrán verificarlo, espondiéndolo oficialmente al ordenador del Apostadero, quien lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta Económica del mismo.

28. La duracion de esta contrata, sera de dos años contados desde el día en que el contratista firme la escritura; en la inteligencia, que el compromiso para principiar a suministrar los efectos, sera a los diez meses de firmar la escritura, ó antes si lo conviniese efectuar la entrega en todo ó parte de ellos.

29. Si se declarase la rescision del contrato por no llenar el interesado las condiciones de él, se procederá a nuevo remate, segun el artículo 5.º del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda, entre el primero y el segundo remate, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubiesen ocasionado por la demora inferida, para cuya responsabilidad, servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten, de conformidad con el referido artículo 5.º; y en el concepto de que, para la apreciacion de los daños originados, se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados; el cual se pasará al Presidente de la Junta Económica del Apostadero para la resolucion conveniente.

30. Este contrato no podrá sujetarse a novacion, esto es, al subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista a otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que proceda el conocimiento y autorizacion de la espresada Junta.

31. Será de cuenta del contratista los gastos de la escritura y de seis copias de ella, que habrán de distribuirse a la Comandancia general de Marina y Ordenacion, Comandancia subinspeccion y Comandancia Ingenieros, Intervencion y Comisaria del Arsenal.

Relacion de los géneros y efectos que deben ser contratados, en virtud de Real orden de 25 de Octubre del año próximo pasado y acuerdo de la Junta Económica del Apostadero de 5 del actual, para reponer el almacén general por el término de dos años.

CUARTO GRUPO.

- 44 agujas de marcar a ps. 28 una.
442 calderos de fierro de diferentes cabidas a ps. 4 uno.
68 id. de cobre de id. a ps. 4 uno.
114 cacerolas de fierro surtidas a ps. 1,37 una.
980 candados de id. con sus llaves surtidos a 0,75 uno.
24,296 tornillos de id. de varias dimensiones a 0,62 el ciento.
60 cerraduras de picaporte surtidas a ps. 1,12 una.
200 id. de laton con llaves surtidas a ps. 1,12 una.
300 visagras de laton surtidas a 0,15 una.
1,248 cepillos de alambre de metal para tubos a ps. 1 uno.
2,348 rasquetas con mango a 0,50 una.
556 rempujos para coser velas a 0,18 uno.
686 palas para carbon a ps. 1 una.
160 faroles de situacion a ps. 10 uno.
108 id. de laton con reserveros de patente a ps. 3 uno.
232 escandallos de plomo de distintos pesos a ps. 2,50 quintal.
3,034 libras de estaño a 0,40 libra.
129 id. de soldadura fuerte a ps. 19,50 id.
417 id. de borras a ps. 1 id.
110 ampolletas de media hora a 0,50 una.
80 id. de 30 segundos a 0,50 id.
84 id. de 15 id. a 0,50 id.
5,282 brochas surtidas a 0,16 una.
584 balones de papel de estraza a 0,15 balon.
628 cepillos de cuerda para limpieza a 0,50 uno.
60 bombas sueltas surtidas a ps. 2 una.
294 cueros curados de la tierra a ps. 2,56 uno.
164 cavanos de cal fina a 0,75 cavan.
1,448 escobillones de cuerda con mango a ps. 1 uno.
488 garruchos de madera de distintas dimensiones a 0,50 uno.
6,400 ladrillos blancos finos a 0,4 id.
14,604 libras de algodón pástico a 0,40 libra.
23,500 id. de id. en rama a 0,21 id.

- 388 id. de id. en bola a 0,62 id.
4,780 id. de polvos de esmeril a 0,40 id.
1,816 id. de lapiz plomo a 0,50 id.
3,882 id. de cuero curtido de Europa a 0,75 id.
154 piedras de amolar de China a 0,50 una.
66 id. de vuelta de 15 a 40 pulgadas de diametro a ps. 13 una.
48 id. de asentar filo a 0,75 id.
312 petates de enfermeria a 0,15 uno.
99,380 pebetes a 0,34 ciento.
626 pinceles a 0,16 uno.
322 platos llanos ordinarios a 0,70 docena.
224 id. hondos de leza a 0,70 id.
80 pizarras a 0,75 una.
232 tazas de loza ordinaria a 0,12 id.
512 vasos de cristal a 0,20 uno.
48 saleros merinas a ps. 1 id.
78 crisoles de lapiz plomo de diferentes cabidas a ps. 10 id.
100 vidrios de 24 pulgadas en cuadro a ps. 1,75 id.
150 id. de 30 id. en id. a ps. 2,12 id.
200 id. de 25 id. en id. a ps. 1,87 id.
8 id. de color verde de varias dimensiones a 0,50 uno.
8 id. encarnado a 0,50 id.
6,140 cañas espinas a ps. 12 ciento.
40,000 bejucos enteros ordinarios a ps. 8 millar.
2,850 libras de yeso de China a ps. 3 quintal.
300 id. de plato quebrado a 0,81 id.
1,600 id. de bonotes oscurecidos a 0,3 id.
56 cueros camachiles a ps. 2,26 uno.
220 id. de camias a ps. 3,50 id.
9 id. cordovanes a ps. 2,75 id.
13 id. de tafletes a ps. 1,25 id.
2 id. de gamuza a 0,50 id.
200 id. de tripa de vaca a 0,25 id.
7 pipas de carbon vegetal a 0,62 pipa.
48 tubos de cristal para bombas a 0,25 uno.
Manila 5 de Enero de 1863.—Es copia, S. DuRull.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe vecino de . . . en representacion propia, (ó en la de . . . segun el documento que acompaño) enterado del anuncio y condiciones insertas en la Gaceta Oficial del día . . . para el suministro a la Marina de varios géneros y efectos para el Arsenal comprendidos en un prugo, denominado cuarto, se compromete a suministrar los que espresa el mismo . . . con la baja de . . . pesos por ciento de los tipos consignados en dicho grupo.

Fecha. Firma del proponente.—Es copia, Avila. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Doña Bibiana de la Dehesa, ó su hijo D. Vicente Avilés, se servirán presentarse por sí ó representación en esta Secretaria a enterarse de un asunto que les concierne. Manila 20 de Enero de 1863.—J. Luis de Baura. 3

Los chinos que a continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Dy-Banco (8645), Cnua-Buco (12648), Jao-Buco (43225), Tan-Vuaro (056), Tan-Quiateo (20166).

Manila 17 de Enero de 1863.—Baura. 3

Los chinos que a continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes Chu-Canco (14375), Dy-Gungco (14955), Dy-Tungco (10844), Ong-Sungco (17569), Ong-Chungco (15337), Sy-Ques eng. (17284), Su-Ayco. (48445), Lim-Quengco. (18362), Ong-Liongco. (17838), Yap-Chungco. (18094), Dy-Tuechu. (18081), Tan-Jungco. (17587), Co-Sungco (17520), Co-Tanco. (15717), Sy-Diengco. (15685), Domingo Si-Yengchou. (17650), Co-Jiongco. (16367), Dy-Tueco. (17248), Lim-Yengsun. (17735), Go-Chiongiong. (17263), Chua-Cye. (17458), Ao-Lingco. (17449).

Manila, 19 de Enero de 1863.—Baura. 3

Direccion de la Administracion Local.

Debiendo conducirse al puerto de Pasacao, en la provincia de Camarines Sur, varios útiles y herramientas destinadas a las obras del canal de navegacion; los dueños ó armadores de buques surtos en esta Bahía, que deban salir en breve para aquel punto y quieran contratar el flete de los espresados útiles, se presentarán en esta oficina de mi cargo el jueves 22 del corriente, a las doce del día que se celebrará concierto para el objeto, adjudicándose al mejor postor. Manila 20 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey. 3

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Por el vapor correo de S. M., Malespina, que saldrá el sábado 24 del corriente con destino a Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado día.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán a las TRES, y hasta la misma hora se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 17 de Enero de 1863. El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 5

Segun aviso de la Capitanía del puerto, saldrán las fragatas inglesas Viola y Victor Emmanuel, el 22 del corriente; con destino la primera, a Cork y la última a Liverpool.

Manila 20 de Enero de 1863. El Administrador general Sebastian de Hazañas. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Reclamado del Tesoro y depositado en la Caja del Cuerpo el fondo de masita, de los individuos de la clase de tropa del Resguardo Terrestre y marítimo comprendidos en la subsiguiente relacion, que han sido baja definitiva en todo el año próximo pasado, se hace saber para que los interesados se presenten a percibir sus alcances en la oficina del detall y contabilidad del Cuerpo, sita en la antigua casa Direccion de tabaco en la plaza de Binondo, en el concepto que el correspondiente a los que no se presenten a percibirlo en el término de tres meses se devolverá al Tesoro, desentendiéndose esta Comandancia general de ulteriores reclamaciones.

Relacion de las cantidades que correspondientes al fondo de masita y alcances de varios individuos de este Cuerpo, que han sido baja por cumplidos y fallecidos en todo el pasado año, se hallan depositadas en Caja por no haberse presentado los interesados a sus herederos a recojerlos; y se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue a su noticia.

Table with columns: Clases, NOMBRES, Motivos de la baja, Cidades, Ps. Cént. Rows include RESGUARDO TERRESTRE and RESGUARDO MARITIMO with names like Teodoro Julian, Alfonso Pangulitan, etc.

Total..... 360 78

Manila 19 de Enero de 1863.—José D. Cora.

Debiendo celebrarse concierto en esta Comandancia general para contratar bajo el tipo en cantidad descendente de veinte pesos, el pasaje a la provincia de Laite de un sargento primero del cuerpo, se hace saber para que los armadores o capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el día 29 del actual a las 12 de su mañana, que se verificará el concierto y le será adjudicado al que hiciera las proposiciones mas favorables a la Hacienda.

Manila 19 de Enero de 1863.—José D. Cora. 2

Continúa la suscripcion de donativos para perpetuar la memoria de la campaña de Africa.

Table with columns: Pesos, Cént. Rows list names like Sr. D. Francisco Ramos, D. José Rodriguez Bautista, etc., with amounts.

Total..... 450 Manila 17 de Enero de 1863.—José M. Suler.—José J. de Inchausti.

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del señor Intendente general, se avisa al público que el día 30 del actual, a las 12 de su mañana ante la apresado Junta que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, se sacará a subasta la contrata de adquisicion de quinientos mil bejucos partidos, que se necesita para el empaque del tabaco, que se remesa a la Peninsula, bajo el tipo en progresion descendente de tres céntimos de peso 6/8, y por cada 20 bejucos con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta, núm 320 del 13 del corriente. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones, en pliegos cerrados marcandose la cantidad en letra y en guarismo y en papel del sello 3.º, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 20 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por decreto del Excmo Sr. Gobernador, Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día cuatro de Febrero proximo, a las doce de su mañana, ante la citada Junta que se reunirá en los estrados de la Administracion Depositaria de Hacienda publica de esta provincia, se sacará a subasta el arriendo del consumo y venta de opio de la plaza de Zamboanga, Isabela de Basilan, puerto de Pollok y puntos establecidos en el rio grande, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcandose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 13 de Enero de 1863.—Francisco Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Real Tribunal de Comercio.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada a la toma de razon en el registro público del Comercio, la escritura social de los señores D. Teofilo Meyer, D. Enrique Guittet y D. Eugenio Guittet, bajo el título comercial de Teofilo Meyer y Compañia.

Secretaría de Gobierno del Tribunal 20 de Enero de 1863.—Pedro Memije. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Claudio de los Santos, indio, soltero, de veinticinco años de edad, cochero que ha sido en Binondo, arrabal de esta Capital, para que dentro el término de veinte días se presente en este Juzgado y Escribania del que suscribe, a ser notificado del Real auto recaído en la causa núm. 1620 seguida contra el mismo, sobre herida.

Dado en Manila diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sria., Nicolás Avila. 3

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a M. Compasion, indio, natural de Malolos provincia de lucan, casado, para que por el término de treinta contados desde la fecha, se presente en este Juzgado en las cárceles de la provincia a responder a los que contra él resultan en la causa núm. 1651 por robo, pues de hacerlo así le oír y guardaré juicio y de lo contrario seguiré la causa en su ausencia rebeldia hasta dictar sentencia.

Dado en Manila a diez y seis de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—mandado de S. Sria., Nicolás Avila.

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor 2.º S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo a I ching Seteo, personero que ha sido de su paisano So-Cui-tendero de comestibles en la calle de San Jacinto Binondo, arrabal de esta ciudad, para que dentro del termino de nueve días se presente en este Juzgado declarar en la causa núm. 1527 seguida contra So-Cuisieng y To-Suico, sobre hurto, bajo apremio de lo que haya lugar.

Dado en Manila diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—mandado de S. Sria., Nicolás Avila.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de provincia, y a solicitud del curador de los menores, Alberto, Maria y Hermenegilda Nicolás, se sacará a pública subasta la casa de tabla y ripa con su solar, sita en la Real de S. Miguel, que mide dicho solar, ocho varas cuarta y tres pulgadas de frente y treinta y una cuartas y dos pulgadas de fondo, que linda por la calle en medio con la casa de D. Augusto Petel, a la derecha de su entrada con la de D. J. F. Esteve, por la izquierda con la de doña Juliana Rolazo y la trasera con la de doña Engracia Sta. Ana, bajo el tipo de quinientos pesos; y se señalan para el efecto los días 12, 13 y 14 del entrante Febrero, advirtiéndose que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten, y en el último, se verificará su remate en el mejor postor.—Oficio de mi cargo a diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y tres la Pedro M. Consunji.

Escribania del Juzgado 3.º de Manila.

Por providencia de ayer recaída en los autos cutivos que sigue la representacion del convento Padres Recoletos contra D. Guillermo Briones y esposa doña Josefa Javier, sobre cantidad de pesos, se vea el día 14 de Febrero próximo entrante en los estrados dicho Juzgado, situado en la calle de Anda núm. 15, pública almoneda, la casa embargada de aquellos, con el núm. 39 se halla situada en la plaza de S. Cruz, sobre solar propio, que mide 6 varas y un pie frente y 37 varas y dos pies de fondo, linda por el frente, en parte, con la plaza, y en parte, calle de Pasado en medio, con la casa de D. Mariano Pineda, por la espalda con la de D. José Alacjos, por la izquierda la entrada con la de D. Francisco Vicente, y por derecha con la de D. Carlos Mercado, bajo el tipo que se ha avaluado, ó sean dos mil doscientos pesos, advirtiéndose que el acto durará principio a las doce se rematará a las dos de la tarde en el mejor postor. Lo que se hace saber al público, a fin de que los interesados licitar, concurran al acto el día, hora y en el local señalado y se les admitirán las mejoras que hicieren. Oficio de mi cargo 15 de Enero de 1863.—Mariano Sal.

ESCRIBANIA PUBLICA DE LA ALCALDIA MAYOR DE LA PROVINCIA DE CAVITE.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Cavite, recaída en los autos remitidos al Juzgado general de Hacienda, relativos al cobro de cantidad de doscientos diez y ocho pesos que es en el finado D. Agustin Vidal, vecino que era natural del pueblo de Silan de esta comprension, a la testamentaria del alcanzado D. Rafael Darwin, se ordenó al Excmo Sr. Gobernadorcillo del mismo para que en el día catorce de febrero próximo venidero se saquen en subasta pública los bienes de aquel finado, que se hallan radicados en dicho pueblo, con la baja de la mitad de los precios que están consignados, como se ven en las partidas siguientes:

Una casa con su cocina compuesta de tabla, caña y sagon en estado de media vida, avaluada en cincuenta pesos.

Un solar donde se halla dicha casa que tiene treinta brazas de longitud y siete idem de latitud y con un árbol de chico, avaluado en veinte pesos.

Un terreno con hortalizas y varios árboles de utilidad que tiene treinta brazas de Norte a Sur y veintidós id. de Este a Oeste, avaluado en cincuenta y cinco pesos.

Todo el mobiliario de la misma casa avaluado en veinticinco pesos y treinta y un céntimos dos octavos cuyo inventario se halla desde hoy en el oficio del escribano que suscribe para que puedan enterarse de él los que gusten.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para su conocimiento.

C. vite 15 de Enero de 1863.—Justo Mejillano